

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		rreira Oria, número 334, de Madrid, de doña Luisa Fernández González.	23592
Orden de 9 de noviembre de 1976 por la que se convoca oposición para ingreso en el Cuerpo de Inspectores de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa.	23588	Orden de 3 de noviembre de 1976 por la que se aprueba la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Cercedilla.	23592
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 27 de octubre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en Peña Grande —Colonia del Porvenir—, avenida del Cardenal He-		Resolución del Ayuntamiento de Eibar referente a la oposición para la provisión de plazas de Policía Municipal.	23575

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**23961** REAL DECRETO 2684/1976, de 8 de octubre, por el que se fijan precios diferenciales para los excesos de consumo de ciertos productos petrolíferos y se establecen medidas de control de rendimientos energéticos en industrias.

Las circunstancias por las que atraviesa la economía española, y el importante incremento en el consumo de productos petrolíferos, está exigiendo un notable aumento en las necesidades de importación de crudos para el abastecimiento nacional, situación que se ve acentuada por el efecto de la extrema sequía que padece el país y la consiguiente disminución de la energía hidroeléctrica producida.

Por dicha razón es aconsejable la adopción de medidas que tiendan a una moderación en el consumo, estableciendo precios diferenciales que estimulen el ahorro de energía y una utilización más racional de la misma mediante el control de los rendimientos energéticos.

El Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y cuatro, de veintisiete de noviembre, por el que se instrumentaron medidas frente a la coyuntura económica, en su artículo noveno, faculta al Gobierno para que adopte las medidas precisas para establecer limitaciones en el uso de productos energéticos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Industria, con el informe de la Junta Superior de Precios y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Los suministros de fuel-oil y gasóleo tipo C para calefacciones en edificios y usos domésticos que excedan del noventa por ciento de las cantidades entregadas durante los últimos doce meses, anteriores al uno de octubre de mil novecientos setenta y seis, se realizarán en el área del monopolio de petróleos con un recargo de un cincuenta por ciento sobre el precio vigente para cada tipo de combustible.

Artículo segundo.—Los suministros de fuel-oil y gasóleo tipo C para usos industriales que excedan del noventa y cinco por ciento de las cantidades entregadas durante los últimos doce meses anteriores al uno de octubre de mil novecientos setenta y seis, se facturarán en el área del monopolio de petróleos con un recargo del cincuenta por ciento sobre el precio vigente para cada una de las calidades.

Artículo tercero.—Queda limitado exclusivamente el uso de gasóleo tipo B para motores de combustión interna, distintos de los de automoción, estando prohibida su utilización como combustible de calderas a excepción de los usos agrícolas.

Artículo cuarto.—Lo preceptuado en el artículo primero no será de aplicación a los centros hospitalarios y asistenciales.

Artículo quinto.—Lo preceptuado en el artículo segundo no será de aplicación al fuel-oil con destino a las centrales termoeléctricas.

Artículo sexto.—Las instalaciones industriales existentes cuyo proceso productivo requiera un consumo energético equivalente

superior a diez mil toneladas al año de fuel-oil, deberán presentar en el plazo máximo de cuatro meses en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria correspondientes, un estudio sobre los sistemas de combustión y en general de consumo energético con inclusión de los rendimientos térmicos actuales y propuesta de mejoras de las instalaciones que permitan reducir los consumos específicos de energía.

Análogamente, a las solicitudes de nuevas industrias o ampliación de las existentes, cuyo consumo de energía supere el equivalente a seis mil toneladas al año de fuel-oil, se deberá acompañar un estudio específico sobre el empleo de energía, con detalle de los rendimientos para lo que las instalaciones están proyectadas y cantidades de energía necesarias para el proceso industrial, desglosadas por clases comerciales.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios de Hacienda e Industria se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo preceptuado en el presente Real Decreto.

Artículo octavo.—El presente Real Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y permanecerá vigente hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ALFONSO OSORIO GARCIA

**23962** REAL DECRETO 2685/1976, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de preparados alimenticios para regímenes dietéticos y/o especiales.

El Decreto de la Presidencia del Gobierno número dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintiuno de septiembre, por el que se aprueba el texto del Código Alimentario Español, prevé que puedan ser objeto de Reglamentación Especial las materias en él reguladas.

Publicado el Decreto de la Presidencia del Gobierno número dos mil quinientos diecinueve/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, sobre entrada en vigor, aplicación y desarrollo del Código Alimentario Español, procede ahora dictar las distintas Reglamentaciones establecidas en el mismo.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de la Gobernación, Industria y Comercio, oída la Organización Sindical, de acuerdo con el informe favorable de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la adjunta Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de preparados alimenticios para regímenes dietéticos y/o especiales.